



Riohacha, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RAD: 44-001-31-03-001-2023-00016-00. PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DEMANDADOS:
CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
S.A.S., CONSTRUCTORA GYC S.A.S, EXCAVACIONES JOBEPA SL. y JAVIER MUÑOS
MORA.

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, por ser
procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599
del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo de los bienes muebles (vehículo automotor) que se relacionan a continuación, propiedad de la persona natural ejecutada JAVIER MUÑOS MORA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.284.491:
 - 1.1. vehículo automotor marca Mazda; tipo Camioneta; modelo 1988; color blanco; N.º motor FE596434; N.º chasis 342726XI97R; placas GYL472. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de La Calera – Cundinamarca, para que inscriba dicho embargo.
 - 1.2. vehículo automotor marca Chevrolet; tipo Camioneta; modelo 1996; color azul; N.º motor 436352; N.º chasis TS95230913; placas ZIL046. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cajicá –Cundinamarca, para que inscriba dicho embargo
2. DECRETESE el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 420-32094, 420-109278 y 420-87259, los cuales son propiedad de la persona natural ejecutada JAVIER MUÑOS MORA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.284.491. Oficiése a la oficina de registros de instrumentos públicos de Florencia (Caquetá), para que inscriba dicho embargo.
3. DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo automotor) que se relaciona a continuación, propiedad de la persona jurídica ejecutada LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 825000164-2:
 - 3.1. vehículo automotor marca Toyota; tipo Camioneta; modelo 2004; color plata árabe; N.º motor 1FZ0601626; N.º chasis 8XA11UJ8049020649; placas BYB053. Oficiése a la secretaría distrital de movilidad de Bogotá D.C
4. Una vez recibida la inscripción de los embargos señalados en los numerales 1, 2 y 3, se resolverá sobre el secuestro de los mismos.
5. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39abe6bef65acf8894459c7cc6b9fa6430a900a37f82080648c9f0c52218f0bd**

Documento generado en 25/09/2023 09:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>